



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado: **2020-00158**

La presente demanda promovida por Julián Esteban Salazar Giraldo, adolece de ciertos defectos que el juzgado vislumbró y ordenó corregir en el término de cinco (05) días, mediante auto del 24 de febrero de 2020, mismos que la parte demandante, dentro del término legal, pretendió subsanar.

El Despacho considera que, con el escrito allegado por la parte demandante, no logra satisfacerse la totalidad de requerimientos, en tanto, no se allega la constancia de haber agotado conciliación extrajudicial en derecho, respecto de las pretensiones de la demanda. Para el Juzgado, la solicitud de cualquier medida cautelar, aunque se avizore de manera clara su improcedencia, no hace que se releve a la parte demandante de agotar el requisito de procedibilidad, mismo que es exigencia legal para acudir ante esta jurisdicción, conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

Tal es la falta de procedencia de la medida cautelar solicitada, en tanto la demanda ni versa sobre dominio ni otro derecho real principal frente al inmueble referido por el demandante, ni se está persiguiendo el pago de perjuicios provenientes de una responsabilidad civil, conforme dispone la norma que refiere la pertinencia de la inscripción de la demanda.

Así las cosas, como el Despacho no evidencia el cumplimiento de los requisitos de inadmisión de la demanda, en tanto no se cumple con lo solicitado en el numeral primero del auto inadmisorio, deberá procederse a su rechazo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda promovida por Julián Esteban Salazar Giraldo.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ,

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, _____, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
Nº _____, fijados a las 8:00 a.m.

Secretaria